



EXPEDIENTE 13042/2024

JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE PROCEDIMIENTO.

TITULO: Mantenimiento de aplicaciones y formularios electrónicos del área socio-sanitaria.

TIPO CONTRATO: Servicio.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: Abierto.

TIPO DE TRAMITACIÓN: Ordinaria.

UNIDAD PROMOTORA: Dirección General de Transformación Digital.

Exigiendo el artículo 116.4 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), la justificación en el expediente de la elección del procedimiento para adjudicar el contrato, por este Servicio se emite el siguiente:

INFORME

En el presente expediente de contratación, a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de Transformación Digital, se considera procedente la elección del procedimiento abierto de adjudicación, tramitación ordinaria, varios criterios, a tenor de lo dispuesto en los artículos 131, 145 y 156 de la LCSP, dado que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

El procedimiento abierto es el procedimiento ordinario, por excelencia, de adjudicación de los contratos públicos y el que mejor permite ejecutar el cumplimiento de los principios básicos de la Contratación Pública.

En este sentido, el Informe Anual de Supervisión de la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación (OIRESCON), correspondiente al año 2023, destaca en sus conclusiones:

1. Se trata del procedimiento más utilizado, representando un 77,11 % del total





de las licitaciones en importe económico.

2. En términos de concurrencia, la media de licitadores participantes es del 3,81%.
3. Su utilización supone una baja media en el procedimiento abierto del 11,01% del precio de adjudicación respecto al presupuesto base de licitación.

Asimismo, para la selección del adjudicatario en el contrato de referencia, se ha de tener en cuenta el artículo 145.3.g) de la LCSP, que establece que *“La aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en particular, en la adjudicación de los siguientes contratos: g) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.”*

En Murcia, (Firmado y fechado electrónicamente al margen).

El Jefe de Servicio de Contratación.

Francisco Javier Zapata Martínez.

